



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 09 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Agrario en contra de Angela Jurani Bermúdez Ordoñez con solicitud de la apoderada de la parte de mandante por TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Igualmente indico que se encuentra pendiente resolver petición de suspensión del proceso radicado por el apoderado del demandante¹

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016
Febrero 10 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2018-00136 -00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Angela Jurani Bermúdez Ordoñez

Auto Interlocutorio N.º 042

Yotoco, Valle del Cauca, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por la Dra. Elizabeth Realpe Trujillo en calidad de Apoderada General para efectos Judiciales del Banco Agrario en el que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.², allegado a través del correo electrónico del apoderado designado dentro del presente asunto.³

En atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el art. 461C.G. P que precisa:

(..) ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el presente caso, se encuentra el poder general otorgado a la apoderada judicial de la demandante que la faculta para presentar dicha solicitud razón por la cual procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por

¹ Folio 16 expediente digital On Drive

² Folio 18 expediente Digital On Drive

³ Folio 02 del cuaderno digital escaneado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, corresponde ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Igualmente se establecerá el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En lo que refiere al memorial de suspensión del presente proceso, se tiene que el mismo se entiende resuelto por un hecho superado. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ANGELA JURANI BERMUDEZ ORDOÑEZ** identificada con la C.C Nro. 29.952.969, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas. Por secretaria se librarán los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado y la entrega de la escritura que contiene la garantía hipotecaria a la parte demandante.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente previas la anotación de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6b9b56964f8137a71160e2a7e220b6c60bf2ff77d87897917c42348b95f9b**

Documento generado en 09/02/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>